Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 229/234 vta. la interesada pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 205. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el recurso planteado a fs. 229/234 vta. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Graciela C. Wüst, letrada en causa propia.**